



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL Y AIMPLAS-ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y CONEXAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN "UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN SOLUCIONES FUNCIONALES PARA ENVASES, Unidad Mixta UV-AIMPLAS"

INTERVIENEN

De una parte, la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL** (en adelante la UV), con CIF Q-4618001-D, y domicilio en Avda. Blasco Ibañez nº 13 de 46010 Valencia, y en su nombre y representación la Excm. Dra. M^a Vicenta Mestre Escrivá, en calidad de Rectora Magnífica, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de la competencia que tiene atribuida por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell [2018/3484] según el DOGV nº 8270/10.04.2018 poderes que no le han sido derogados ni modificados.

De otra parte, **AIMPLAS-ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y CONEXAS** (en adelante AIMPLAS) con C.I.F G-46714853 y sede en València Parc Tecnològic, Calle Gustave Eiffel nº4, 46980 Paterna (València), que fue constituida ante el Notario de Burjassot, Don Ángel Guardo Santamaría, el 10 de Julio de mil novecientos noventa, Registro Nacional de Asociaciones Grupo I Sección I de Madrid, el 23 de Enero de 1991, y en su nombre y representación D. José Antonio Costa Mocholí, actuando en calidad de Director Gerente y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Burjassot, Don César Belda Casanova el 1 de marzo de dos mil nueve, poder que no le ha sido revocado.

La Universitat de València, Estudi General (UV) y AIMPLAS-Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y Conexas (AIMPLAS) recibirán en adelante la denominación de la "Parte" por separado y las "Partes" de forma conjunta.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio, por lo que:

EXPONEN

1. Que La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril), en general, y los Estatutos de la UV promueven la cooperación científica y técnica entre la Universidad y Centros de investigación públicos y privados, facilitando un marco que haga posible la constitución de unidades y centros mixtos de investigación a través de los procedimientos legalmente establecidos.
2. Que la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula, entre otros, los convenios establecidos entre las Universidades Públicas y otras entidades entre sí,



para colaborar en proyectos de interés mutuo.

3. Que la UV, según se recoge en sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2004 (DOGV de 3 de agosto de 2004), es una Universidad Pública que además de prestar un servicio de enseñanza superior, desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.
4. Que AIMPLAS, Instituto Tecnológico del Plástico, fue fundado en 1990, está inscrito en el Registro de Centros Tecnológicos del Ministerio de Economía y Competitividad. Pertenece a la Federación Española de Centros Tecnológicos, FEDIT, y a la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, REDIT. Es un centro especializado materiales plásticos para sectores tales como: envase y embalaje, construcción, automoción, reciclado y medio ambiente, agrícola, eléctrico-electrónico, entre otros procesos involucrados directamente con la industria.
5. Que las partes suscribieron un Protocolo General de Actuación el pasado 30 de julio de 2021, que vino a sustituir el Convenio Marco de Cooperación firmado en fecha 29 de mayo de 1991, para la colaboración entre AIMPLAS y la UV en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de expertos.
6. Que la UV a través de varios investigadores que pertenecen al grupo de investigación COAL, adscritos al Departamento de Medicina Preventiva de la Universitat de València, y AIMPLAS a través de varios investigadores de la célula de Packaging, desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el área de los envases plásticos.
7. Que la UV y AIMPLAS, con la finalidad de aunar sus esfuerzos en investigación, y de potenciar de ese modo un mejor desarrollo de su actividad investigadora, así como un mayor aprovechamiento científico en el área de los envases plásticos funcionales y sus diferentes aplicaciones desean suscribir un Convenio de Cooperación para la constitución de la Unidad Mixta de Investigación denominada "**Unidad mixta de investigación en soluciones funcionales para envases, Unidad Mixta UV-AIMPLAS**".
8. Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Por todo ello y animados por la convicción del interés mutuo de la presente iniciativa, las Partes acuerdan la formalización de un Convenio con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito del presente Convenio

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las Partes para el desarrollo de forma conjunta y coordinada de actividades de Investigación y Desarrollo para la Constitución de una Unidad Mixta de Investigación denominada "Unidad Mixta de investigación en soluciones funcionales para envases, Unidad Mixta UV-AIMPLAS" (en adelante nombrada como la Unidad Mixta o UMI), de naturaleza eminentemente científica excluyendo, en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional.

Las actividades y, en general, el funcionamiento de la Unidad Mixta, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de ambas Partes, en los términos previstos en el presente Convenio y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

SEGUNDA.- Ámbito de Investigación

La Unidad Mixta es una unidad de investigación y desarrollo de carácter mixto, que se crea para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en el campo de los envases plásticos y cuyas principales líneas a desarrollar, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- Identificación de moléculas bioactivas de origen natural para su aplicación en el desarrollo de envases funcionales.
- Actividad antimicrobiana de sustancias/ingredientes bioactivos de origen natural para su incorporación en envases funcionales.
- Bioaccesibilidad, biodisponibilidad y bioactividad de moléculas bioactivas de origen natural para su uso en el desarrollo de envases funcionales.
- Evaluación toxicológica *in vitro* e *in vivo* de sustancias/ingredientes bioactivos de origen natural para su incorporación en envases funcionales.
- Obtención de compuestos funcionales basados en moléculas bioactivas procesables mediante tecnologías convencionales y tecnologías innovadoras.
- Obtención de recubrimientos funcionales basados en moléculas bioactivas para envases.
- Desarrollo y obtención de envases funcionales.
- Evaluación de la funcionalidad del envase: propiedades físico-mecánicas.

Podrán proponerse otras iniciativas de investigación, en este campo, que podrán ser incorporadas a las actuales tras ser refrendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.



El presente Convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas para ninguna de las Partes. En caso de que la realización de alguna de las actividades previstas en el marco de la Unidad Mixta implique obligaciones frente a terceros o compromisos económicos a los que deba hacer frente cualquiera de las Partes en el desarrollo de la actividad, será imprescindible regular por escrito su realización a través de un Convenio Específico en el que se fijarán los objetivos de la actividad y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y que se unirá como anexo al presente documento.

Además, se regularán mediante convenios específicos todas aquellas actividades que, a criterio de cualquiera de las Partes, así se requiera, debido a la naturaleza de la actividad.

TERCERA.- Personal integrado en la Unidad Mixta

La Unidad Mixta estará formada por investigadores/as y técnicos/as, especializados en su ámbito de actuación, pertenecientes a las instituciones firmantes y propuestos por ellas. En consecuencia, podrán formar parte de la Unidad Mixta:

- Personal vinculado a cualquiera de las Partes a través de una relación laboral, funcional o estatutaria.
- Otro personal colaborador, vinculado a una tercera institución, pero adscrito mediante convenio a la UV o a AIMPLAS, siempre y cuando medie la autorización de la entidad a la que pertenezcan, suscriba los compromisos del presente Convenio que le sean de aplicación y previa aceptación de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- Personal investigador en formación con vinculación contractual, cuando sus directores de tesis o tutores sean miembros de la Unidad.

El personal con vinculación contractual temporal podrá estar adscrito a la Unidad Mixta únicamente durante el tiempo en que dure dicha vinculación con la entidad contratante.

El personal de cada entidad que se asocia a dicha Unidad Mixta, se relaciona en los Anexos I y II, respectivamente. Dichos anexos forman parte integrante e inseparable del presente Convenio, a todos los efectos.

La firma de este Convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral o de otro tipo del personal relacionado en los anexos al presente documento que seguirá dependiendo de la Parte con la que tiene dicha vinculación. En este sentido, el personal relacionado en dichos anexos continuará percibiendo sus retribuciones, si las hubiere, con cargo a la institución con la que esté vinculado, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución, manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios o personal contratado en el caso de los investigadores e investigadoras de la UV y, en el caso del personal de AIMPLAS, a su condición de personal laboral.

Las variaciones en la composición del personal integrado en la Unidad Mixta, vinculado a la UV o a AIMPLAS, deberán ser ratificadas por la Comisión de Seguimiento y en su caso mediante la oportuna modificación del Anexo, que se incorporará al presente



Convenio, reemplazando el anterior y pasando a formar parte inseparable del mismo. Los cambios deberán formalizarse a la mayor brevedad posible.

El personal de investigación y técnico adscrito a la Unidad Mixta deberá tener participación directa en las actividades y proyectos de acuerdo con la planificación científica acordada.

CUARTA.- Uso de instalaciones, servicios y recursos técnicos

En virtud del presente Convenio, el personal de la UV y de AIMPLAS que se adscriban a esta Unidad Mixta, indicados en los Anexos I y II respectivamente podrá desarrollar su actividad científica en el seno de dicha Unidad con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento establecidas por la Parte o Partes en cuya sede desarrolle dicha actividad.

Asimismo, el personal adscrito a la Unidad Mixta podrá hacer uso de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico común de cada una de las Partes, única y exclusivamente cuando su uso resulte justificado para el cumplimiento de los objetivos que se desarrollan al amparo del presente Convenio y durante el período de vigencia del mismo, sin más limitaciones que las establecidas en el régimen interno de utilización para su propio personal, así como las derivadas de la disponibilidad y tarifas que le sean de aplicación en cada caso, y siempre y cuando esto sea posible en aplicación de las normas que al respecto tengan ambas instituciones.

La cesión de uso de los recursos puesto a disposición de la Unidad Mixta por la Partes en virtud del presente Convenio, no genera ningún derecho a favor de la otra Parte.

La utilización de los estos recursos se realizará cumpliendo buenas prácticas, respetando, en todo momento los principios generales que sean de aplicación por las Partes en sus respectivas instituciones para cada recurso concreto cedido.

QUINTA.- Acceso a las instalaciones

El personal de la UMI podrá llevar a cabo su labor investigadora en las dependencias que ambas instituciones pudiesen destinarles, tanto en la UV como en AIMPLAS, condicionado a la disponibilidad de espacios y recursos de cada una de las Partes y sin que en ningún momento tales actividades sean susceptibles de consideración como cesión ilegal de trabajadores.

En caso de nuevas incorporaciones, se requerirá la previa comunicación entre las Partes. Al personal autorizado se le dotará de los medios necesarios para el acceso, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y las normas internas de las Partes. No se autorizará el acceso a personal sobre el cual no exista comunicación previa y no se haya cumplido con los requisitos establecidos.

El personal con autorización de acceso a las instalaciones de las Partes respetará en todo momento las normas de seguridad, de prevención de riesgos laborales, de protección de



datos personales y la normativa interna, participando en los programas formativos de obligado cumplimiento que se realicen al respecto.

Cada una de las Partes velará porque su personal adscrito a la Unidad Mixta, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de la otra Parte, respete las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por la misma. Asimismo, cada Parte informará al personal de la otra Parte adscrito a la Unidad Mixta que haga uso de sus instalaciones, de sus normas internas de funcionamiento y de utilización de sus instalaciones.

La permanencia en cada una de las Partes del personal propio de la otra no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de la UV y de AIMPLAS.

Las Partes podrán solicitar que se interrumpa el libre acceso a sus instalaciones de personal, cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad y cuando lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el buen orden y correcto funcionamiento de la institución, a cuyo efecto deberá cursar la correspondiente comunicación previa a la otra Parte. Esta circunstancia será comunicada por las Partes a la Comisión Mixta para ser tratada a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La visita o estancia de un/a investigador/a en las instalaciones de la otra Parte requerirá de la autorización a través de una solicitud de comisión de servicios o una licencia, en su caso, para justificar la ausencia de dicho/a investigador/a en su lugar de trabajo durante un periodo de tiempo determinado y dentro del marco del Convenio.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio durante su permanencia en la Unidad Mixta será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

SEXTA.- Recursos materiales

La Comisión Mixta se encargará de identificar y relacionar de manera inequívoca, los bienes y equipos propiedad de cada Parte que éstas ponen a disposición de la Unidad Mixta.

Los equipos propiedad de cada una de las Partes y que se ponen a disposición de la ejecución de proyectos de investigación conjuntos o de la actividad de la Unidad Mixta seguirán perteneciendo a la entidad que los hubiere adquirido y a favor de la que hubieran sido inventariados en su momento.

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio, con destino a su utilización en proyectos de investigación conjuntos o en las actividades propias de la Unidad Mixta serán inventariados en la UV o en AIMPLAS según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.



El uso de los bienes de equipo adquiridos como consecuencia de programas o proyectos de investigación común será compartido por ambas entidades, salvo que se establezca otro criterio mediante el correspondiente acuerdo. La utilización de los equipos se regirá por normas internas de la Unidad Mixta, aprobadas por la Comisión Mixta, que respetarán los principios generales que sean de aplicación en la institución en la que se ubica la Unidad Mixta.

Los aparatos y materiales procedentes de donaciones y vinculados a la Unidad Mixta serán inscritos en uno u otro inventario según acuerdo o voluntad del donante y, en su defecto, en el inventario de la entidad promotora de la donación.

El traslado de recursos materiales de unas dependencias a otras, requerirá de la previa comunicación y autorización de la Parte receptora, mediante la suscripción de un contrato de comodato, en el que se incluirá el régimen de mantenimiento de los equipos e instrumentos aportados por la parte propietaria durante el período de cesión de dichos equipos.

Con carácter general, el mantenimiento, reparación y, en su caso, renovación de los equipos correrá a cargo de la institución que los inventaríe, pudiendo ser financiado con fondos propios o con fondos procedentes de ayudas o proyectos de investigación comunes.

Cualquier desperfecto de los equipos o recursos materiales derivado de su uso corriente correrá por cuenta de la parte propietaria, si bien los desperfectos sobrevenidos por una incorrecta utilización correrán por cuenta de la parte a la que esté vinculado el usuario del equipo que haya ocasionado tal desperfecto.

En ningún caso, el personal de la Unidad Mixta tendrá acceso a software en cuyo acuerdo de licencia figure que su uso será exclusivo para el personal propio de la UV o de AIMPLAS.

Los daños y perjuicios que el personal vinculado a cada una de las Partes ocasione durante desarrollo de su actividad a la otra Parte, en relación a: los recursos cedidos, cualquier otra propiedad, a su personal o a terceros, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que haya ocasionado el daño debiendo indemnizar a la otra Parte. Esta responsabilidad deberá estar cubierta por un seguro de Responsabilidad Civil sobre las actividades que el personal vinculado a las Partes realice en las instalaciones propias o de la otra Parte.

SÉPTIMA.- Gestión de la actividad científica

Los proyectos y actividades científicas de la Unidad Mixta podrán ser financiados por las Partes, o por medio de ayudas para proyectos de investigación o personal científico convocadas por distintos organismos nacionales o internacionales, o mediante otros contratos de investigación.

El personal de la UV y de AIMPLAS que figura en los Anexos I y II del presente Convenio presentará sus proyectos y canalizará su actividad científica, con carácter general, a



través de la institución a la que pertenezca.

No obstante, el citado personal podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, financiados por fondos externos competitivos, formando parte del mismo equipo investigador, pudiendo ser presentados indistintamente a través de la UV o de AIMPLAS, tratando que exista un equilibrio razonable en función de los participantes y su respectiva dependencia orgánica.

Este personal requerirá autorización de su propia institución cuando solicite proyectos u otra actividad científica en calidad de investigador/a principal a través de la otra institución. Para ello, la Comisión Mixta propondrá, caso a caso, a la autoridad competente que corresponda (Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación o de Innovación y Transferencia, en el caso de la UV, Comité de Dirección Científica e Innovación (CDCI) en el caso de AIMPLAS) la citada autorización, para lo que tendrá en cuenta los requisitos del agente financiador, la composición del equipo investigador u otras circunstancias que pudieran aconsejarlo.

Asimismo, se fomentará que los equipos de las Partes puedan concurrir a convocatorias financiadas por fondos externos competitivos como entidades independientes, dentro de un proyecto coordinado presentado por la otra Parte y, siempre que ello sea posible y la convocatoria así lo permita, cada Parte deberá aparecer como beneficiaria de su parte del proyecto. Igualmente, las Partes podrán concurrir a convocatorias financiadas por fondos externos competitivos como entidades independientes.

La gestión económica y financiera de aquellos proyectos financiados por fondos externos competitivos, que hayan sido solicitados por una única Parte y que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la Parte que los haya solicitado, y por tanto será beneficiaria de la ayuda. Ambas Partes, a través de la Comisión Mixta decidirán, con anterioridad a la presentación del proyecto, y de común acuerdo sus obligaciones, la asignación de los recursos económicos y el procedimiento de gestión económica de dichos proyectos, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco del mencionado proyecto. En la gestión económica y financiera de los proyectos prevalecerá lo dispuesto en la resolución de adjudicación o acuerdo de subvención.

La tramitación de los proyectos u otras actividades científicas que se ejecuten de manera conjunta se someterá a las normas de la institución que lo presente. En cualquier caso, la entidad que presente cada proyecto o cada actividad científica deberá incorporar al resto de instituciones cotitulares, cuando sea posible, como terceras partes (“third party”) o condición similar que refleje y reconozca adecuadamente su participación en la Unidad Mixta.

En el caso de contratos de ejecución conjunta lo firmarán todas las instituciones cotitulares cuyo personal participe, siempre cumpliendo con la legislación vigente en la materia. En caso de no ser posible, la Comisión Mixta decidirá en que Parte recaerá la negociación y suscripción del acuerdo tercero, y en todo caso se velará por los intereses de las Partes.



La definición de los grupos de trabajo que se responsabilizarán de la ejecución de las actividades conjuntas por la Unidad Mixta antes citadas, se hará en base a los mejores recursos humanos y técnicos de que disponga la Unidad Mixta para afrontar dicha actividad, teniendo en cuenta su disponibilidad, independientemente de cuál sea su entidad de origen; esta distribución aparecerá siempre explicitada en los proyectos y contratos que se presenten conjuntamente, tanto en los correspondientes anexos técnicos como en los presupuestos.

OCTAVA- Evaluación ética de los proyectos

Los proyectos de investigación que se desarrollen en el marco de la Unidad Mixta deberán contar con los preceptivos informes favorables de los Comités Éticos competentes en cada caso, cuando así se requiera por exigencias de la legislación vigente.

De acuerdo con su régimen interno y teniendo en cuenta sus respectivos ámbitos competenciales, cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de la otra Parte vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta, que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

NOVENA.- Comisión Mixta

Para facilitar el desarrollo de las actividades y su seguimiento se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las entidades participantes, que serán nombrados por sus representantes legales, a constituir en el plazo de dos meses desde la firma del presente acuerdo. Los representantes nombrados, podrán delegar en las personas que estimen oportunas. Esta Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) Aprobar la incorporación y cese de personal a la Unidad Mixta así como la identificación de los equipos que se ponen al servicio de la Unidad Mixta.
- b) Definir y aprobar los Planes Estratégicos y de Actividad de la Unidad Mixta.
- c) Definir y aprobar aquellos acuerdos específicos puntuales de colaboración que impliquen a personal de ambas entidades, o de la Unidad Mixta con terceros, no específicamente regulados en este Convenio. Estos acuerdos serán supervisados por los correspondientes servicios dentro de cada una de las instituciones.
- d) Elevar propuestas a las instituciones convenientes para la mejora del presente Convenio y normas que lo desarrollen.
- e) Definir y aprobar normas para el mejor funcionamiento de la Unidad Mixta.
- f) Resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio o de los contratos y convenios específicos que se suscriban a su amparo.
- g) Resolver las discrepancias y/o conflictos que puedan plantearse.



- h) Proponer la rescisión anticipada del presente Convenio.
- i) Evaluar los resultados y la productividad de la Unidad Mixta.
- j) Proponer la incorporación de equipamiento a la Unidad Mixta.
- k) Aprobar acuerdos de cotitularidad y explotación de los resultados de investigación. Estos acuerdos serán supervisados por los correspondientes servicios dentro de cada una de las instituciones.
- l) Aprobar la memoria anual en la que se recoja la actividad investigadora desarrollada en la Unidad Mixta, que será entregada a los correspondientes órganos competentes de la UV y AIMPLAS.
- m) En caso de resolución del Convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso, de acuerdo a la ley 40/2015 y real decreto-ley 3/2019.

La toma de decisiones de la Comisión Mixta se remitirá a los miembros de la Comisión Mixta (de las Partes) copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión.

DÉCIMA.- Responsable de la Unidad Mixta

La Unidad Mixta contará con un/a Responsable de la Unidad, que podrá pertenecer indistintamente a cualquiera de las entidades firmantes del presente Convenio. La propuesta de su nombramiento vendrá hecha por la Comisión Mixta, y ratificado por los representantes legales de la UV y de AIMPLAS. Serán funciones de su Responsable, el representar a la Unidad Mixta ante la UV y AIMPLAS, así como proponer, y una vez aprobados ejecutar, los planes estratégicos y de objetivos que deberá llevar a cabo la Unidad Mixta en los temas de investigación que le sean propios.

Serán funciones del/la Responsable de la Unidad Mixta, entre otras:

- a) Proponer a la Comisión Mixta la incorporación y cese de personal a la Unidad de Investigación, y las consiguientes modificaciones de los Anexos I y II.
- b) Coordinar el desarrollo de la investigación de la Unidad y ejecutar los planes estratégicos y de acción de la Unidad Mixta aprobados.
- c) Facilitar el desarrollo de los acuerdos específicos de colaboración que impliquen a personal de cada una de las entidades, y de la Unidad Mixta con terceros.
- d) Aplicar las normas de funcionamiento de la Unidad, y proponer a la Comisión Mixta nuevas normas para el mejor desarrollo de la actividad de la Unidad.
- e) Resolver, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la Unidad Mixta como consecuencia de la labor propia de la unidad.

La condición de Responsable exigirá estar vinculado a la entidad de UV o de AIMPLAS durante todo el periodo de vigencia de la Unidad Mixta.



DÉCIMOPRIMERA.- Memoria anual

El/la Responsable de la Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos durante dicho periodo, la cual será entregada a la Comisión Mixta para su aprobación y remisión a los correspondientes órganos competentes de las Partes para que puedan reportarlas en sus memorias de investigación o informes similares.

La Unidad Mixta podrá ser sometida a la evaluación científica que puedan realizar los órganos competentes de la UV y de AIMPLAS, en las mismas condiciones que la evaluación científica efectuada a los Grupos de Investigación de dichas Partes. Tanto la evaluación desfavorable de la actividad realizada en el seno de la UMI, como su inactividad podrán dar lugar a la resolución del Convenio y a la disolución de la Unidad Mixta.

DÉCIMOSEGUNDA.- Política de publicaciones

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno de la Unidad Mixta y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación, fruto de la alianza establecida en el presente Convenio, las Partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, haciendo constar su vinculación a la UV y a AIMPLAS y su adscripción a la Unidad Mixta. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

Igualmente, la consideración como **"UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN SOLUCIONES FUNCIONALES PARA ENVASES, Unidad Mixta UV-AIMPLAS"** deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades científicas que sean desarrolladas por dicha UMI.

Cuando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de las otras Partes por escrito mediante carta certificada a la que habrá de acompañar copia de la publicación que pretenda llevar a cabo. Las otras Partes deberán responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Las Partes tienen el derecho de revisar los documentos previamente a su divulgación o publicación, en caso de considerarlo oportuno, al objeto de examinar y controlar la exactitud de la información, el cumplimiento de la obligación de confidencialidad e identificar posibles informaciones patentables.



DÉCIMOTERCERA. – Señalización e identificación de la Unidad Mixta

La consideración de la **"UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN SOLUCIONES FUNCIONALES PARA ENVASES, Unidad Mixta UV-AIMPLAS"**, deberá ser mencionada y reconocida de forma expresa en aquellas actividades fruto de esta alianza y visible en las dependencias de la UV y de AIMPLAS en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta.

DECIMOCUARTA.- Confidencialidad

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere durante el desarrollo de la actividad investigadora en el seno de la Unidad Mixta, así como el conocimiento previo que las Partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación. Las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación conjuntos y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- La información sea de general conocimiento sin responsabilidad de las Partes.
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este Convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y cuando sea necesaria para el desarrollo de la actividad investigadora de la Unidad Mixta.
- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida, o bien la información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.



Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha Parte responderá de su incumplimiento. A tal fin, cada Parte adoptará las medidas necesarias y oportunas para evitar la divulgación de la información confidencial, y, en particular, informará a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud del presente Convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio, sus anexos y sus convenios específicos, también tendrán el carácter de información confidencial.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo previa aprobación de la Comisión Mixta, tal y como se estipula en la presente cláusula. En cualquier caso, la protección de los resultados obtenidos mediante solicitud de patente o Registro de la Propiedad Intelectual no será considerada una vulneración de la confidencialidad.

DECIMOQUINTA.- Propiedad intelectual e industrial y explotación por parte de terceros

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre sus derechos de Propiedad Industrial e Intelectual vigentes hasta la fecha, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes por acuerdo mutuo de las mismas.

Las Partes mantendrán siempre la propiedad de sus conocimientos preexistentes (y de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual relativos a dichos conocimientos) sin que el presente Convenio menoscabe tal titularidad y sin perjuicio de que las Partes se concedan derechos de acceso sobre dichos conocimientos para la realización de la colaboración.

A los efectos anteriores, se entenderá por conocimientos preexistentes cualquier dato, conocimiento científico, técnico o información, distinta de los resultados de la actividad investigadora de la Unidad Mixta, que obre en poder de las Partes, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los referidos conocimientos titularidad de las



Partes.

El uso de las instalaciones, equipamiento científico y recursos técnicos cedidos por las Partes, no generará ningún derecho de Propiedad Industrial e Intelectual a favor de la otra Parte.

En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual y dichos resultados no puedan atribuirse de forma separada, la propiedad de los mismos corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado. Dicha participación se determinará, con el apoyo y bajo la supervisión de las oficinas de transferencia de las instituciones implicadas, de acuerdo a la aportación intelectual realizada por los investigadores de las partes. A tal efecto, las Partes realizarán previamente las oportunas consultas a los autores y/o inventores.

En la medida que estos resultados sean susceptibles de protección legal, la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial relativos a las invenciones u otros títulos de propiedad que pudieran derivarse de los citados resultados corresponderá(n) a la(s) Partes(s) que los hayan obtenido, apareciendo como inventores o autores aquellos investigadores de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados. De no estar alguna de las partes interesada en la propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá solicitar el correspondiente título de propiedad en su propio nombre asumiendo todos los derechos y obligaciones, así como los gastos asociados. La parte interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de la otra parte. En todo caso aparecerán como inventores/autores el personal de cada una de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los resultados objeto de protección.

En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá todos los derechos y obligaciones, así como los gastos que le correspondan.

La gestión de la protección, comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la parte que sea mayoritaria en la propiedad de los mismos, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria.

Cuando la propiedad de los resultados se distribuya al 50% entre ambas partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de sus oficinas responsables, concediendo la otra parte su representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.

La parte que sea responsable de la gestión tendrá expresamente excluida de la



representación la adopción de cualquier disposición patrimonial sobre los activos que conformen los resultados de investigación protegidos.

Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula antes de proceder a su protección y/o comercialización y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.

Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción al porcentaje de la propiedad de cada una de ellas. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad de cualquiera de los resultados.

La explotación por terceros de los derechos de propiedad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia firmado por todas las entidades titulares de la patente, que podrá ser inscrito en la correspondiente Oficina de Patentes y Marcas, en su caso. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional al porcentaje de propiedad de cada una de las partes, debiendo el licenciataria o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez detraídos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.

Las Partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado en el seno de la Unidad Mixta lo comunicará a la otra Parte con carácter inmediato.

Las invenciones que se presenten para una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente Convenio, podrán ser reclamadas por la otra Parte en los términos establecidos en el mismo, siempre que se hayan generado como resultado de la actividad investigadora desarrollada por la Unidad Mixta.

DÉCIMOSEXTA.- Prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades preventivas

Las Partes cumplirán, en relación con su respectivo personal, con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos



Laborales, y en el RD 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el referido artículo, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

El personal integrante de la Unidad Mixta de Investigación estará sujeto, en todo momento, al poder de dirección y organización de la Institución a la que está vinculado, obligándose las Partes a cooperar entre sí en todo lo relativo a las medidas de coordinación de actividades preventivas, en los términos previstos en la normativa antes mentada (artículo 24 de la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004).

El contenido de las actividades objeto del presente acuerdo que pueda afectar a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención de cada Entidad.

La vigilancia de la salud del personal integrado en la Unidad Mixta de Investigación corresponderá a la institución a la que esté vinculado dicho personal.

DECIMOSEPTIMA.- Protección de datos personales

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del Convenio y las personas firmantes de este:

Las Partes se obligan expresamente a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y cualquier otra norma vigente o que se promulgue en adelante sobre la protección de datos de carácter personal.

La finalidad del tratamiento de los datos personales tendrá por objeto la gestión administrativa del mismo. En desarrollo de tales finalidades, y en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, cada una las Partes poseerá la condición de responsable del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución de este Convenio al amparo de las previsiones del artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos.

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante:

- AIMPLAS

dpo@aimplas.es



- UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Delegado de Protección de Datos de la Universitat de València y sus Fundaciones y Entidades Asociadas

lopd@uv.es

En caso de reclamación, la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, las Partes se comprometen, en el desarrollo de los proyectos de investigación conjunta a cumplir con la legislación española vigente en la materia, y en concreto, con la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica, y si procede, la Ley 41/2002 Reguladora de la Autonomía del Paciente, así como cualquiera otra normativa que fuera de aplicación.

DECIMOCTAVA.- Prohibiciones.

Las Partes no podrán desarrollar actividades de fabricación o actividades peligrosas o insalubres en las instalaciones cedidas a la Unidad Mixta.

DECIMONOVENA.- Cesión.

Ninguna de las Partes puede, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este Convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UV y de AIMPLAS.

VIGESIMOPRIMERA.- Entrada en vigor y duración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se modifica por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, el presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de **4 años**, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime y por escrito de las Partes, antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

No obstante lo anterior, las Cláusulas de Confidencialidad y Propiedad Industrial e Intelectual de este Convenio subsistirán después de su terminación o rescisión, mientras



la información confidencial intercambiada o generada mantenga dicho carácter, y en tanto en cuanto esté en vigor algún derecho de Propiedad Industrial e Intelectual derivado de los trabajos realizados.

VIGESIMOSEGUNDA.- Modificación y resolución del Convenio

Las Partes podrán modificar o resolver el presente Convenio, de mutuo acuerdo y por escrito mediante Adenda al presente Convenio, en cualquier momento dentro del periodo de vigencia del mismo.

Cualquiera de las Partes podrá formular denuncia del Convenio ante la otra, que deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio ante la Comisión Mixta, quien resolverá y adoptará las decisiones oportunas, dando en su caso traslado a las entidades convenientes; sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

Serán causas de resolución las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes, siendo éste denunciado ante la Comisión Mixta, quien lo ratificará, en el plazo de un mes tras la denuncia, una vez requerido fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones a la Parte incumplidora. En estos supuestos, la Comisión Mixta podrá resolver el presente Convenio sin responsabilidad adicional de ningún tipo para la Parte cumplidora, aunque las Partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta que se produzca la resolución del Convenio.
- b) El acuerdo de las Partes a través de la Comisión Mixta.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Además serán causa de resolución las siguientes:

- f) La denuncia expresa y motivada de una de las Partes ante la Comisión Mixta, y su ratificación por ésta con una antelación de al menos tres meses a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el Convenio.
- g) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la creación de la Unidad Mixta.
- h) Asimismo, si cualquiera de las Partes pretendiera unilateralmente dar por finalizado el Convenio antes de su terminación, deberá informar por escrito a la otra Parte de esta circunstancia, razonando las causas, con 30 días de anticipación respecto a la fecha en que la rescisión ha de ser efectiva.



i) Tanto la evaluación desfavorable de la actividad realizada en el seno de la Unidad Mixta, como su inactividad podrán dar lugar a la resolución del Convenio y a la disolución de la Unidad Mixta.

En caso de resolución del Convenio como la finalización del mismo por el transcurso del plazo estipulado o el de su prórroga si se produjera, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se determine, no afectando a la finalización de las actuaciones que en ese momento estuvieran en curso de ejecución, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGESIMOTERCERA.- Disolución

En caso de disolución de la Unidad Mixta, se llevarán a cabo las operaciones de liquidación que fueren necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes, tanto sobre equipos como sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial que se hayan derivado para AIMPLAS o UV a partir de la actividad de dicha Unidad Mixta. Para estos últimos, y salvo que se pacten regulaciones específicas, los derechos perdurarán durante todo el periodo de protección de los mismos.

En el supuesto de extinción del presente Convenio, habrá un periodo máximo de tres meses para poder llevar a cabo las operaciones de disolución.

VIGESIMOCUARTA.- Resolución de conflictos y legislación aplicable

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio para el caso en que ésta haya sido constituida por las Partes, todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento electrónicamente, en el lugar y fecha indicados.

Por AIMPLAS	Por la UV
<p>Firmado electrónicamente por JOSE ANTONIO COSTA (R: G46714853)</p> <p>Nombre de reconocimiento (DN) 2.5.4.13=Re AEA /AEA 0344/ PUESTO 1/40858/24112021125957,</p> <p>serialNumber=DCES givenName=JOSE ANTONIO sn=COSTA MOCHOLI, cn=</p> <p>JOSE ANTONIO COSTA (R: G46714853, 2.5.4.97=VATES- G46714853, o=ASOCIACION DE</p> <p>INVESTIGACION DE MATERIALES PLÁSTICOS Y CONEXAS, c=ES Fecha: 2022.03.02 10:02:05 +01'00'</p> <p>JOSE ANTONIO COSTA (R: G46714853)</p> <p>D. José Antonio COSTA MOCHOLÍ</p>	<p>M^a Vicenta Mestre Escrivá 2022.03.0 7 11:14:11 Rectora / Principal</p> <p> VNIVERSITAT E VALÈNCIA +01'00'</p> <p>Dña. María Vicenta MESTRE ESCRIVÁ</p>



ANEXO

**RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UV QUE SE ADSCRIBE A LA
"UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN SOLUCIONES FUNCIONALES
PARA ENVASES, Unidad Mixta UV-AIMPLAS"**

Nombre	Categoría
Giuseppe Meca De Caro	Coordinador-Catedrático de Universidad
Jordi Mañes Vinuesa	Catedrático de Universidad
Guillermina Font Pérez	Catedrática de Universidad
Lara Mañes Font	Profesora Titular de Universidad
Laura Escrivá Llorens	Profesora Ayudante Doctor
Carlos Luz Mínguez	Profesor Ayudante Doctor
Juan Manuel Quiles Beses	Profesor Ayudante Doctor
Pilar Vila Donat	Profesora Asociada
Raquel Torrijos Caparrós	Personal Investigador en Formación
Tiago de Melo Nazareth	Personal Investigador en Formación
Victor D'Opazo Taberner	Personal Investigador en Formación
Manuel Alonso Garrido	Personal Investigador en Formación
Jorge Calpe Ruano	Personal Investigador no Doctor



ANEXO 21

**RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A AIMPLAS QUE SE ADSCRIBE A
"UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN SOLUCIONES FUNCIONALES
PARA ENVASES, Unidad Mixta UV-AIMPLAS"**

Nombre	Categoría
Lorena Rodríguez Garrido	Responsable célula Packaging
Héctor Rivero Gimeno	Técnico
Jezabel Santomé Zuazua	Técnico
Lola Gómez Jiménez	Técnico
Nuria López Aznar	Técnico
Enrique Benavent Fernández	Técnico
Rosa González Leyba	Técnico
Alicia Naderpour Peñalver	Técnico
Stéphanie Sanjuan García	Técnico
Irene Balabasquer	Técnico
Pablo Ferrer Pérez	Gestor de proyectos